

Abril 16. 1832

Al Ayuntamiento de la N. Tierra de Ayala.

El Excmo Señor Director general de Propios y Arrendamientos del Reino, con fecha 29 del que rige me dice lo siguiente.

Aquí el oficio.

Lo comunico a V. S. acompañando las cuentas originales a D. Isidoro de Barra afin se que con su vista exponga cuanto se le ofrezca, haciendo sobre todas y cada una de las partidas q. comprende las observaciones y reparos que correspondan, devolviéndome la con ellos para los demás efectos que se previenen por S. S.

Al mismo tiempo hará V. S. que D. Isidoro de Barra asiente de la suma que produjo el arrendamiento, invertida en distinto objeto si aquel para que se concedió, acompañándome la sujeción y formal obligación que se contraiga para los efectos convenientes segun tambien se ordena por el Excmo Señor Director general. Dios que a V. S. m. a San Victoria Abril 16. 1832.
Diego de Arriola

Abril 16. 1832.

Al Ayuntamiento de la N. Tierra de Ayala.

El Excmo Señor Director general de Propios y Arrendamientos del Reino con fecha 29 de este mes que rige me dice lo siguiente.

Aquí el oficio

Lo comunico a V. S. afin se que proporcione justificación.

Vela nota, o cuenta de gastos que se cita sin admitir en
data su importe. Dioz que a V. m. d. S. Litoxia No. se
Abril de 1832. Diego de Arriola

Informe de Ayala.

Los infrascriptos Sindico Procurador general de este Ylmo Ayuntamiento y D. Juan Ataniel de Garavilla vecino de Olaveran comisionados por su decreto de primero de Mayo del corriente mes para evacuar los informes pedidos por los oficios del Señor Cavallero Diputado general de esta Provincia de Alava de diez y seis de Abril anterior á consecuencia de lo que se ordena en los mismos oficios insertos de nueve del propio por el Ylmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino sobre las cuentas que acompañan presentadas por D. Pedro de Ybarra vecino de Amurrio y Regidor que fué en el año pasado de mil ochocientos treinta reconocidos en cargo y data en cumplimiento del ministerio conferido, precedidos los oportunos informes respectivos, con rumbo observada en dicho pueblo, y pública notoriedad adquirida, resulta lo siguiente.

En el cargo se omite el hacerse de veinte y tres r. ca-
da vecino de los doscientos y mas vecinos que tubo se
matricula en Amurrio el año de treinta y dos repar-
to el uno de a quince r. y el otro de a ocho por cada
vecino que de su orden exigieron los montaneros, y
es cargo de los Regidores el dar cuenta de su inversion.
Se nota igual omision de cargo, y presentacion de

las ocho clases de mensuales cargadas en dicho año que cuando menos cobraron seis mil cuatrocientos y con todas las sobras que devieron resultar.

La de los cuatrocientos y. que cobraron en expresado año del Valle de Luya por consentimiento de pastos á las Yeguas, sin haber dado cuenta de sus porciones á las demas comunidades de la Junta de San Anton que se compone de doscientos veinte y cuatro pagadores, y en la que Amurrio entra por ciento veinte y cinco.

Del valor de las enagenaciones de terreno sin facultad, principalmente de los campos y camino del Barrio de Sachaga y otros.

Y finalmente de las cantidades cobradas de atrasos de deudas de años anteriores en el pueblo, y fuera del de que deve hacerse en cada año.

Sin embargo que la partida del cargo de los diez mil cuatrocientos reales es conforme á la escritura, el remate fue y quedó en once mil y. y el pueblo el que hizo la rebaja á su voluntad, y se advierte para los efectos que haya lugar.

A la segunda partida de los mil seiscientos diez y. es contra la diversidad á un que fueron los de mayor produccion.

A la tercera de los seiscientos veinte y. de pirama y pios de precios provenientes de las sueltas de los peles Regidores que se acompañan no la contemplan en regla, sino que deve ser de los dos mil diez y ocho y. y treinta y un maravedis por que es de publico que todas las faltas se las cargaron á los obligados conductores que fueron asom-

brados, y escarmentados de la justicia Regimiento de Amun-
rio, advirtiendole que devian habeasen presentados los li-
bros de asiento que debaron para escusar dudas.

Tampoco es conforme la nota de los fieles Regidores de los
cientos cincuenta y seis r. que dicen a su conclusion inver-
tidos en letanias, conjuros, rogativas, raciones, a los carrete-
ros de piedra para la caseta Foril de la Hermita de S.
Antonio y San Ysidro lanterneros, y carpinteros para que
las satisfacciones al Cabildo Eclesiastico es de cargo de los
Regidores bajo de recibo que dieron, y es coniguiente se-
an gastos de entre si mismos.

En los trescientos noventa y un r. producto de las cuatro
horas con la de limonada, devia mas bien haberse
puesto el producto de cada una segun costumbre para
poderse saber la certeza que se dice.

La partida de los ciento veinte r. de la casita havi-
cion del primer Pueblo de Soncejo deve entenderse ba-
jando cien r. en cada uno de los dos años por la cus-
todia o regimen del Pelox por que su producto de-
ve ser el de ciento y sesenta r. por cada año y de q.
los Regidores de veinte y nueve no cargasen en sus
fuerzas los cien reales de dicho Pelox.

Por lo respectivo a la data, y de las siete prime-
ras partidas sacadas al quarimo de tres mil setecien-
tos ochenta y tres r. con ocho maravedij no les
es facil dar contestacion respecto a que el Comisio-
nado Ybarra ni sus socios no han demostrado nin-

gimadraron mude sus pormenores, y por lo que resultaron
las fomentos priminales resultas al tiempo del primer re-
mate, solo que segun informes pudo ser el gasto sobre quin-
ientos r. para la consecucion de la imposicion, dejandolo al
concepto superior de las autoridades por las que se ha valido.
Por lo respectivo á los veinte y ocho dias que en las cinco parti-
das siguientes carga á veintay á Vitoria contemplan no
deviéron pasar á cuatros á cinco dias, y solo pudo ser en
asuntos propios de pleitos, y empresas en que se ocupa, por
que en la Provincia siempre hay representacion para el
despacho de los asuntos y lo mismo segund y tercer consul-
tor para quanto se ofrece: advirtiendos que á los señores Jueces
solo se les abonan catorce r. por dia á Vitoria á rason de dos
r. por legua por decreto Provincial, y no le contemplan de
superior clase ni condicion, y salvo el superior concepto á
ocupacion en los dias.

En cuanto á la partida de los quinientos cuarenta r. por lo
treinta y seis dias que dice ocupados en el pueblo, y á ordi-
na se presenta muy exorbitante, por que á ordinaria basta á
medio dia, y con tales consideraciones, y que en el pueblo
para otras comisiones solo tiene decretados á seis r. por dia
á cada uno é igual á los actuales regidores, á mas de q.
los otros comisionados D. Santiago de Lasi y D. Toribio de
Lecana, han demandado en cuenta á los actuales Regido-
res por mil y mas r. que han repartido á igual por cada
vecino contrariando al decreto de fuero Provincial de
que se reparta segun labana mayores y menores con-
forme á las leyes Reales y ultima de doce de octubre

de mil ochocientos treinta aumentados de rindas por
los que lo mangian y causando costa.

Las dos partidas de doscientos cuarenta y de ciento y ve-
inte que siguen por mas dias a Vittoria en los doce que
salen teniendo igual rebaja a catorce y que en la Di-
putacion por ausencia del Señor Diputado represente
el Teniente o subalterno para cuando ourre, a mas de
que no es conforme a el oficio de primero de Octubre de
1829 que el Señor Diputado general dirigió a Ybarra
y consorte dandoles parte del impuesto comunicado por
el Excmo Señor Director General de Propios y Arri-
vigo del Decreto de 14 de Setiembre del mismo año por
lo que no las contemplan legales.

Nada pueden decir sobre la de los seis y

Tampoco contemplan abonable los doscientos y setenta
reales de los nueve dias, y por los fundamentos expresados,
como por que Ybarra y consorte fueron condenados en
las costas por mal demandante en aquel Tribunal de
la Diputacion con remesa de Auto al Señor Alcalde
de la Audiencia de Amurrio, ya que dio margen la
designacion del impuesto para el medico ignorante
al publico, y novedad que causo escándalo.

Aunque Ybarra en la partida que pone en letra de
dos mil quinientos noventa y nueve y invertidos en el
pleito con los Naturales Amados que detalla en las
seis partidas siguientes del quarismo se notan carga
doscientos y mas por que ascienden a dos mil seteci-
entos noventa y nueve, advirtiendose que en los Reinos

de los números 2.^o y 3.^o precisamente se comprendieron mas
asunto por lo que denotan los autos, que el del número
4.^o pudo ser cierto y que no conocen al del núm.^o 5.^o, mas
en cuanto á la de los setecientos noventa y cuatro r.^s por la
tasación de los autos para los Alcaldes y Alisimero solo re-
sultan cuatrocientos setenta y dos, y si tiene dado demas con
derecho á repetirlo, y el resto hasta mil trescientos sesenta
y siete r.^s para los Eunos y respectiva tasación que
son ochocientos noventa y cinco r.^s que no estan pagados sin
que se halle raron para Descargarse de los mil doscientos
cuarenta y dos r.^s que impone gastados sin dar la indivi-
dualidad de su por menor de cantidad tan gruesa, y por
las rebajas á Victoria, ya que era sugeta, y que los escriba
de faja son pocos lo que deve satisfacerse por lo que si-
guieron por no haber estado conforme la comunidad para
tal pleito.

Iguualmente no conserplan aborable la partida de los
quinientos veinte y seis r.^s en la demanda, que asienta por
el Licenciado D. Domingo Ascaniel de Arguilo contra
los Regidores de los años 27.^o, 28.^o, y 29.^o para que rindiesen
cuentas respecto á que el mismo Consejo de Amurrio
sema decretado las diesen, y los Comisionados bajo la multa
de á cincuenta ducados y que por no cumplir, pidió Argu-
lo por Justicia, y fueron condenados en todas las costas, y
entre ellos el mismo Ybarra por haber salido á la cau-
sa protegiendolos los que alguno han satisfecho é
Ybarra en estado de apelacion sin que haya pagado
costas, y que es incierto haber complicado á la comuni-

das, sin que á esta la hayan reintegrado de los dos mil y mas r. que resultaron á su favor ni de otros autos cobrados como resulta de los autos siendo ageno su verdad el haber pagado Ybarra los doscientos veinte y ocho r. á los Señores Alcaldes.

Por lo respectivo á los ciento noventa y dos r. que carga en las otras cuatro partidas del pleito por el propio Licenciado Angulo que le propuso D. Ramon de Landa sobre un bebedero y labadero que este pretendió apropiarse contra el público y ejecutorio en Valladolid con costas por Angulo, Ybarra salio por si á la causa con motivo de que precisada la comunidad para la defensa por inaccion la siguió Angulo y en la tasacion de costas por la ejecutoria con cuatro r. de tasacion solo le cargaron ciento veinte y uno r. que deben ser de su cargo. Por los doscientos cincuenta y ocho r. de las dos partidas sobre la planificacion de la fuente de Zurvalde que en catorce de Mayo pasado informó este Ayuntamiento y á el que se remiten parece oficioso por q. solo le fué pedido dar informe, y le dio desde su casa y si lo hizo, fué sin contar ni saberlo la comunidad que preferia la fuente por la salud publica y al presente mas por el contagio que amenara, y exposicion debida á las obras que de ninguna utilidad ha executado.

Por los doscientos treinta y seis r. de la comision para lo de Lerama y Aldama obraron las diligencias y estan sus viages sujetos á la rebaja que queda

Dicha pero no hace cuenta de la comision para que el pue-
blo cobrase las dos tercera partes de cada uno o que deja-
sen libres los terrenos a beneficio publico.

No remittiendo recibo de noventa y cuatro r. y si
de noventa y cuatro del num. 10. en que entrara
comprendidos, y que confirma el de ochenta r. no los contem-
plan abonables, el primero para que los subanendatarios
de las rias pedian a los señores regidores exhibiesen los libros
respecto contemplaban les habian causado agravio que
no lo han hecho ni en estas puestas, y en cuya causa no
hubo parte el pueblo, ni interese, solo que Ybarra pro-
vegia a los señores y partida contenida entre uno y otro.
Tampoco de los ochenta r. de San Roque que nunca
a abonado el pueblo, y es cargo de la justicia el celar a mas
de que resultan ser comidas que hicieron durante la
fervoridad, y feria que sonde en puesta por que el pueblo
abona cuarenta y cuatro r. al año a cada individuo de sus-
tancia solamente por costumbre, y lo estan en de los vein-
te y tres r. por cada vecino cargados o comprendidos.
Sobre la partida de los noventa y cuatro r. del
recibo num. 12. satisfechos por medio o conducto de los
montaneros al Tesorero de Ayuntamiento de la Her-
mandad para parte de pago omitiendo los demas, no
se alcanza raron; por que los montaneros la han de
darse a los Regidores de los repartos dichos y cobrados
en las que son parte los veinte y tres r. exigidos a
cada vecino de los noventa y mas que hubo aunque

no ha acompañado la matrícula de que se hace por
sumible inteligencia por los que manejan al pueblo
nombrando de justicia los que concluyen como lo hizo
Y para el año comisionado D. José de Angaburu por
Regidor del año de treinta y uno que no ha dado cuenta
del regimiento de la comisión del Médico ni de otras
cobranzas anteriores, sin que ninguno se vuelva a
pedir las por que forman pleito, y los cortieren los de
su partido cargando los gastos en sus cuentas a la comu-
nidad como se ve en ella, y nombrando revisores de su
gusto cual es público y notorio en Amurrio.

No se les ofrece reparo a las partidas catorce, y quince
que se da.

La de sesenta y seis r. de reja para la caseta por el ar-
rimada a la Sacristia de la Hermita de San Antonio
Abad y San Ysidro lo mas de ello es de la rejabana
cinda a la parte del regañon de la misma que dejó al
descubierta, y llama la atención para el edificio.

Los treinta y dos r. de garruchas, y los cuarenta y
ocho de botadores, o coeres fueron cargados en la obliga-
cion del abasto público a D. Damaso de Alvarado
que pagó toda la cuenta hasta setecientos y pico
de r. segun informe, y se hallan incluidas en el si-
guiente año.

Los doce siguientes podrán ser ciertos pero podría
acompañar la misma certificación.

La partida de los cuarenta mil quinientos cincuenta y
seis r. y cuarenta y cinco invertidos en el pago de pechos

de Ote y demas que comprenden los Vecinos desde el nume-
ro 13, al 28, inclusive ejecutadas sin consentimiento del
pueblo que le hubiere dado mas por perjudiciales, y otras
por no ser necesarias, y que con anticipacion se represento
por el predicho Licenciado Angulo y conorte al Señor
Cavallero Diputado general de Provincia para que el
producto del arriendo concedido para la plaza de Medi-
co (que no hubo) se aplicare a la plantificacion de la fu-
ente de Juncal de como unica en el centro del pueblo
por viajeros y errandantes, singular por su calidad a la sa-
lubridad humana, evitar el contagio publico general
que amenara y vidas de los que por necesidad vienen a
entrar al arroyo para su uso.

Los Vecinos a que se remite la Suma no contienen la
precision de dias, valor de jornales, y ora en que los ocupa-
ron segun costumbre en Regla, como ni de sus respectivos
materiales cuyas obras del publico siempre se han ejecu-
tado despues del arriendo de la comunidad bajo de condicio-
nes, y a remate que no se duda hubieren bajado en Sumo
gracia, y aun en taracion sobre lo que se remiten al
informe dado por este Ayuntamiento adviriendose q.
sin embargo que el Vecino Num. 28, de Eltaniel su
Alcaldes dice por la construccion de cuatro ventanals
estas ya estaban hechas, y solo son los baridos de los
crinales dudandose a que puede encender lo demas res-
pecto a lo que no particulariza el Vecino.
Tampoco el Vecino N. 18, contiene el precio de los ena-
dos de piedra, y adonde se vivieron.

El recibo N.º 19. de Seiscientos cuarenta y ocho d. viene el defecto que no se presenta la obligación, y a que no se puso a remate que hubiese resultado mucha utilidad, en cuyo sitio hay otras tres muy sobradas para el servicio público.

Los cuatrocientos noventa d. quedan dados en gratificación y no se hacen creíbles inde abono, y sería abrir camino a supuestos suplementos contra la Administración de Justicia.

Y finalmente la de ciento y sesenta d. que asienta por días ocupados a Junta general, y demás que expresa, debía manifestar cada uno de ellos por menor según costumbre en toda la Hermandad, y en el mismo Anuncio para ser abonable.

Y es cuanto pueden informar los Comisionados al Ayuntamiento en virtud del encargo, según los informes precedidos, y costumbre que en dicho Anuncio han obrado.

Nota. Se ve por el oficio del N.º 162. que dice queda suspensa la concesión de la exacción de anuirio para la plaza de Médico en virtud de orden del 12. de Octubre de 1831. en Anurrio, y sin embargo es notorio que aunque estuvo suspensa algún tiempo se está exigiendo desde mediados de Setiembre de dicho año de 31. y en médico en el, ignorándose en que consiste ni a que atribuirse ni si ha llegado el oficio de dicha fecha 12. lo que ponen en noticia del Ayuntamiento y la Superioridad de donde dimana.

También acompañan el mandamiento de diez y

muere del presente mes autorizado por el Señor Alcalde
de la cuadrilla de Amurrio para el requerimiento y fian-
za por D. Ysidoro de Ybarra contra diligencias practicadas
por el Excmo del mismo Ayuntamiento que no ha tenido
efecto por la ausencia de Ybarra; y que segun noticia
publica salio para las Provincias de Castilla anticipada-
mente por lo que se les ha informado. Larrimbe rein-
ta Mayo de mil ochocientos treinta y dos = Julian Diaz
de Olarte = Juan Manuel de Garavilla =
D. Antonio de Larracabal Alcalde y Juez ordinario de esta
Noble Tierra de Ayala por su cuadrilla de Amurrio, y co-
misionados de su Ilustre Ayuntamiento para lo que aba-
jo se ordena &c = Los comisionados del Ayuntamiento de
esta Noble Tierra por decreto de primero del presente mes de
Mayo siendo uno de los comprendidos en la comision, el que
D. Ysidoro de Ybarra vecino de Amurrio, aparece segun y
conforme se ordena por el Señor Diputado general de esta
Provincia, fecha diez y seis de Abril, conforme se le previene
por el Excmo Señor Director general de Propios y Arriendos del
Reino, con fecha 9. del propio Abril; el presente Excmo notifi-
que y requiera al prevenido Ybarra que en el acto de la no-
tificacion le señalara el Escribano del sitio, dia y hora
que se ha de presentar a dar la fianza, o seguridad competen-
te, segun se ordena, con apercibimiento de las penas que
de su omision puedan resultar: es librado en Amurrio a
diez y nueve Mayo de mil ochocientos treinta y dos = Anto-
nio de Larracabal = Julian Diaz de Olarte = Juan Manuel
de Garavilla = Por su mandado como Secretario del

Ayuntamiento = Juan José de Marigorta =

Diligencia en buscar En el lugar de Amurrio á veinte y dos de Mayo de Ybarra. De mil ochocientos treinta y dos, yo el Escribo con el fin de hacer saber el despacho del Señor Cavallero Diputado general de esta Ill. N. y Ill. L. Provincia de Navarra y auto puesto en su virtud, por los señores comisionados del Ayuntamiento de esta noble tierra de Chala, á D. Ysidoro de Ybarra vecino de este dicho lugar, me constó mi personalmente en la casa de su habitación; y habiendo preguntado por el suodicho á D. Estaria de Ybarra su hija legítima me respondió se hallaba forastero, y para que conste lo pongo por diligencia, doy fe y firmo = Marigorta =

Otra diligencia en En el lugar de Amurrio á veinte y cuatro de busca de Ybarra. Mayo de mil ochocientos treinta y dos, yo el Escribo hice otra igual diligencia como la anterior en busca de D. Ysidoro de Ybarra vecino de el, y no le hallé, doy fe y firmo = Marigorta =

Otra en busca En el lugar de Amurrio á veinte y cinco de de Ybarra. Mayo de mil ochocientos treinta y dos, yo el Escribo hice otra tal diligencia como las anteriores en busca de D. Ysidoro de Ybarra vecino de el, y no le hallé, y por que conste en fe y firmo = Marigorta =

Entrega de cedulas á D. En el lugar de Amurrio á veinte y ocho misia de Navarra. Mayo de mil ochocientos treinta y dos, yo el Escribano habiendome concurrido en la presencia de la casa habitación de D. Ysidoro de Ybarra vecino de el, y hallado á Donisía de Navarra que á su

dijo Uamarre, y ser criada del referido Ybarra, y preguntada por el paradero del mismo me contestó que había marchado forastero, á cuya consecuencia por no haber pasado, entregué á la misma el conducente deducido con inserción del auto en pública forma, con encargo de que se lo diese al citado Ybarra in amo, y este se entere de él, y le sirva de justificación la que quedé enterada; y por que conste en fe, firmo = Manigorta =
Concuerda lo compulsado con su original que obra por ahora en poder de mi el Excmo Real y de Ayuntamiento de esta M. y M. L. Tierra de Ayala, y en fe de ello con su remision, de orden y mandado de los Señores Capitulares de el dicho Ayuntamiento, lo signo y firmo en esta dobla de papel común por no usarse del sellado en esta mi casa y oficio de Serenada dos de Junio de mil ochocientos veintay dos = Esta signado Juan José de Manigorta #

Octubre 27 de 1832,

Al Excmo Señor Director Gral de Propio y Avitrio del Acord.
Excmo Señor = Consigniérte á lo que V. E. se sirvió prevenirme por oficio á 9 de Abril, comunique al Ayuntamiento de la Tierra de Ayala las fuentes y D. Vidoro de Ybarra correspondientes al lugar de Amurrio uno de los pueblos comprendidos en ella de que fue Regidor en el año de 1830, para que examinándola detenidamente informase sobre ella lo q. tubiere q. conveniente.

Al mismo tiempo que le encargue que
exigiese de Barra la correspondiente fianza, o segu-
ridad por la suma que produjo el arriendo concedi-
do para la dotacion a Medico que se invirtio en ob-
geto distinto; e igualmente le previne que jus-
tificase la nota o cuenta y gastos del Agente D.
Francisco Vlloro, y que se sirva V. L. hablarme con
la misma fecha en oficiado separado.

El Ayuntamiento puso a la cuenta los
papeles que contiene el pliego original subscripto por
D. Julian Diaz y Mateo Sindico Por general y D. Ju-
an Manuel y Garavilla Comisionados del mismo Ayun-
tamiento para este efecto, mas aunque se ha tratado
de justificar la partida del Agente Vlloro, no se ha
conseguido descubrir cosa alguna que pueda prestar
la claridad necesaria para providencia de mayor tras-
lucencia y la exclusion se abono en la cuenta como
V. L. lo tiene muy juradamente ordenado.

Tampoco se ha conseguido todavia que D.
Ludovico de Barra otorgue la fianza q. esta mandada,
y vista la dilacion que esta circunstancia trae, me ha
parecido conveniente separar a las cuentas las diligen-
cias respectivas a esta seguridad, notandolas delante
hasta proporcionarla con embargo a bienes equiva-
lente, y remitiendolas a V. L. el expediente de cuentas
que se ha detenido hasta ahora con este motivo, y
el de la aclaracion por otro medio y la partida

Respectiva al agente Illmo.

Con respecto a los reparos del Ayuntamiento debo manifestar a V. L. que son dignos su atencion y merecen en mi concepto aclararse y clasificarse oyendo al Concejo mismo de Amurrio, para lo que en oviacion de ultteriores gastos podria acordarse que el mismo Concejo instruido en ella y de los reparos del Ayuntamiento a su satisfaccion la illustre con las observaciones que contemple fuita, y en caso necesario se celebre una com- parecencia verbal de Barra, los comisionados del Ayuntamiento y los que nombrare el Concejo de Amurrio en que se aclarasen todas las partidas dudosas por cuyo medio se podria a cada una dar su verdadero y equitativo valor en este negociado, reduciend V. L. con estos antecedentes lo que contemple mas conforme.

El Ayuntamiento de Ayala comprende treinta y seis pueblos. Cada uno de ellos se rige en su administracion interior con independencia absoluta; y esta circunstancia me ha hecho inclinarme a la necesidad de oírle supuesto que Barra fue un mero regidor pedaneo como lo tienen todos sin que formen parte del Ayuntamiento general.

Lo que por ahora me ha parecido hacer presente a V. L. esperando sobre todo sus ordenes y su mayor estimacion. Dijo que a V. L. m. a. Vitoria y Octubre 27 de 1832.
Elmo. Señor - Diego de Arriola

Respectiva al agente Yllor.

Con respecto a los Regalos del Ayuntamiento
to debo manifestar a V. V. que son dignos de atencion
y merecen en mi concepto aclararse y clasificarse oyendo
al Consejo mismo de Amurrio, para lo que en ocasion
de ulteriores gastos govia acordarse que el mismo Con-
sejo instruido de ella y de los regalos del Ayuntamiento
a su satisfaccion las ilustre con las observaciones que
contemple justa, y en caso necesario se pudiese una com-
paracion verbal de Vitoria, los comisionados del Ayun-
tamiento y los que nombra el Consejo de Amurrio en
que se aclarasen todas las partidas dudosas por cuyo
medio se podria a cada una dar su verdadero y equitati-
vo valor en este negociado, reduciendo V. V. con estos an-
tecedentes lo que contemple mas conforme.

El Ayuntamiento de Ayala comprende
treinta y seis pueblos. Cada uno de ellos rege en su
administracion interior con independencia absoluta;
y esta circunstancia me ha hecho inclinarme a la necesidad
de onde supuestos que Vitoria fue un mero regidor sueno
como lo tienen todos sin que formen parte del Ayuntami-
ento general.

Lo que por ahora me ha parecido hacer presente
a V. V. suplico sobre todo haya ordenado a su mayor con-
macion. Dado que a V. V. m. d. Vitoria y Octubre 27. de 1832.
El Sr. Señor - Diego de Arriola.